

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00177

Dado que la exigencia echada de menos se cumple en la demanda y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Julio Corredor & Cía. S.A.S. contra Jeison Álvaro Valderrama Niño, César Augusto Castillo Riaño y Cristian Andrés Perea Vaca, por los siguientes conceptos de un contrato de arrendamiento:

1. \$145.433,00 saldo del canon de abril de 2020.
2. \$3.354.510,00 como canon de mayo de 2020 a julio de 2020, a razón de \$1.118.170,00 cada uno.
3. \$1.118.170,00 como cláusula penal. No se ordena la suma deprecada, puesto que excede el límite establecido en el artículo 867 del Código de Comercio.

Se niegan los réditos de mora, dado que se solicita y se ordena la cláusula penal que comporta un mismo fin.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería al abogado Otoniel González Orozco como apoderado de la parte demandante, en los términos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

(2)

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2898d626c2eaa5de2bd8ca183b7796c10035287a21c1fa1583a626580b3019**

**2**

Documento generado en 05/04/2021 07:42:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**